

	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE- 25	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

		<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DE</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>		LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUAMO TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>		112 – 134-2018
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A</b>	JORGE ENRIQUE MELLADO VERA Y OTROS, a través de sus apoderados.
<b>TIPO DE AUTO</b>		AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES No 009
<b>FECHA DEL AUTO</b>		12 de AGOSTO DE 2021, LEGAJO MEDIDA CAUTELAR, FOLIO 69
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>		CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA AQUÍ NOTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 1474 Y EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 2 de Noviembre de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 009**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los **Doce (12) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado con el número 112-134-018, adelantado ante la **Administración Municipal del Guamo Tolima**, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, y teniendo en cuenta:

**Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.**

**1. Identificación de la entidad estatal afectada.**

<b>ENTIDAD</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>
<b>LUGAR</b>	<b>Guamo - Tolima</b>
<b>NIT.</b>	<b>No. 890.481.295-8</b>
<b>Representante legal</b>	<b>Rafael Monroy Guzmán</b>

**2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales**

<b>NOMBRE</b>	<b>JORGE ENRIQUE MELLADO VERA</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	<b>No. 93.086.287 de Guamo</b>
<b>CARGO</b>	<b>Alcalde Municipal</b>
<b>PERIODO</b>	<b>1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.</b>

<b>NOMBRE</b>	<b>ALEXANDER RODRIGUEZ GIL</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	<b>No. 93.406.282 de Ibagué</b>
<b>CARGO</b>	<b>Director Administrativo de Planeación Municipal y Supervisor del Contrato No. 425 de 2016</b>
<b>PERIODO</b>	<b>1° de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019</b>

<b>NOMBRE</b>	<b>CARLOS ANDRES PRADA TOVAR</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	<b>No. 93.403.254 de Ibagué</b>
<b>CARGO</b>	<b>Contratista del Contrato No. 425 de 2016</b>

**HECHOS:**

Motiva el inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal el memorando No. 0452-2018-111 del 18 de septiembre de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo fiscal No. 079 del 23 agosto de 2018 (folios 2-5), el cual señala lo siguiente:

*"... Una vez realizada la visita de verificación de ejecución de las obras objeto del contrato No. 425/2016, visita a la cual asistieron: los representantes de la Administración Municipal del Guamo y el arquitecto contratista **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, en compañía de la comisión de auditoría, se pudo determinar de acuerdo a los procedimientos de medición y observación, que algunas actividades incluidas en acta de recibo final y reconocidas al contratista, las cuales no presentan evidencia de ejecución in situ. A continuación se relacionan las actividades:*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
5.2	Señalización en piso pintura tipo tráfico pesado	UN	8	65.000,00	\$520.000,00
5.3	Pintura tipo tráfico pesado para reductores de velocidad	UN	10	350.000,00	\$3.500.000,00
9.9	Marcas viales para cruce peatonal (cebra)	M2	96	25.670,00	\$2.464.320,00
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$6.484.320,00</b>
	<b>A.I.U</b>	29%			<b>\$1.880.452,80</b>
	<b>TOTAL</b>				<b>\$8.364.772,80</b>

### CONSIDERANDOS:

En la actualidad se adelanta el proceso de responsabilidad fiscal número 112-134-018, ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, por el presunto daño patrimonial producido al erario de dicho Ente Municipal, en cuantía de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$8.364.772,80)**, proceso respecto al cual se expidió el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 019 del 10 de junio de 2021 y donde aparecen como presuntos responsables fiscales los siguientes: **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto del contrato No. 425 de 2016; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato No. 425 del 23 de septiembre de 2016; **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.403.254 de Ibagué, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 425 del 23 de septiembre de 2016. Así mismo, se identifica la vinculación en su calidad de tercero civilmente responsable, garante, a la Compañías Aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860524654-6 y **CONFIANZA**, con el Nit. 860070374-9, pólizas que se relacionan a continuación:

<b>SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT No. 860524654-6</b>				
Numero	Expedición	Vigencia	Valor Asegurado	Tipo de póliza
480-64-994000000459	25/07/2016	18-07-2016/18-07-2017	\$50.000.000	Manejo Sector Oficial
<b>CONFIANZA NIT. No. 860070374-9</b>				
Numero	Expedición	Vigencia	Valor Asegurado	Tipo de póliza
17GU040253	30/09/2016	30-09-2016/30-09-2021	\$9.000.000	Seguro de cumplimiento

Ahora bien, como quiera que en el artículo séptimo del Auto de Apertura de Investigación Fiscal 100 del 30 de noviembre de 2018, proferido para adelantar el referido proceso 112-134-018, se ordenó la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales en cuaderno separado, este Despacho, con ocasión al estudio realizado obtuvo información de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, a saber:

**JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo Tolima, aparece como propietario del bien mueble denominado Camión línea D 600 157, marca DODGE, modelo 1981, de placas OZH 636 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de ALVARADO, visible a folio 66 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-134-018.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

**JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo Tolima, a la fecha, no registra ningún bien inmueble, visible a folio 65 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-134-018.

**ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, aparece como propietario del bien mueble denominado Motocicleta línea AX 100, marca SUZUKI, modelo 1997, de placas MXX 29A de la Secretaria de Tránsito y Transporte de IBAGUE, visible a folio 67 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-134-018.

**ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, aparece como propietario del bien inmueble con nomenclatura CARRERA 11 No. 4-41/42 BARRIO BELEN DEPOSITO 8, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-209484 de la ORIP de Ibagué-Tolima, visible a folios 60-62 del cuaderno de indagación de bienes del expediente 112-134-018.

**CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, identificado con la Cedula de ciudadanía no. 93.403.254 de Ibagué, a la fecha, no registra ningún bien mueble, visible a folio 67 del cuaderno de indagación de bienes del expediente 112-134-018.

**CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, identificado con la Cedula de ciudadanía no. 93.403.254 de Ibagué, aparece como propietario del bien inmueble con nomenclatura LOTE 15 MANZANA R, URBANIZACION LA MACARENA, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-1062 de la ORIP de Ibagué-Tolima, visible a folios 63-64 del expediente 112-134-018, según se observa en la comunicación que efectivamente el señor **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, aparece como propietario en sucesión del bien inmueble en una parte equivalente al 16.67% del 50%.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario público como producto de una gestión antieconómica e ineficiente, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal; en ese sentido, estableció en la Ley 610 de 2000, artículo 12: Medidas Cautelares. "En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”.

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló: “Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”.

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

“(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

71

igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionó, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal; al respecto, cita el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (....)"

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610 contempla: "Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".

En este sentido el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. (...) Parágrafo señala: "Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio"

Al respecto el Doctor Enrique José Arboleda Perdomo ha manifestado: "De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios".

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionaron, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

Ahora bien, el Decreto ley 403 de 2020, en su artículo 128, adicióno un parágrafo 2º, al artículo 12 de la ley 610 de 2000, donde se establece: "Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de

✓

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales”.

De acuerdo con lo anterior, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, mientras el proceso se adelanta y concluye, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido sufrir como consecuencia de una gestión irregular.

Ahora bien una vez realizada la búsqueda de bienes de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto del contrato No. 425 de 2016; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato No. 425 del 23 de septiembre de 2016; **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.403.254 de Ibagué, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 425 del 23 de septiembre de 2016, es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar el bien en un 100% más del valor del presunto detrimento, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que en el presente caso el daño alcanza el valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$8.364.772,80)**, entonces los bienes a embargar se afectará hasta por un valor de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$16.729.545,60) MCTE.**

### VALORACIÓN PROBATORIA

Con base en los siguientes medios de prueba, se sustentó la vinculación de los presuntos responsables:

#### 1. PRUEBAS:

1. Memorando N°. 452 del 18 de Septiembre de 2018, folio 1.
2. Hallazgo Fiscal N°. 079 del 23 de Agosto de 2018, folios 2-5.
3. CD (folio 6), que contiene:
  - o Hoja de Vida Única, manual de funciones, certificación de tiempo y salarios, acta de posesión, declaración de bienes de **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA y ALEXANDER RODRIGUEZ GIL.**
  - o Informe de los hallazgos.
  - o Contrato de Obra No. 425 del 23 de septiembre de 2016, con sus correspondientes soportes
4. Copia de cedula del alcalde, folio 8
5. Certificación de tiempo, manual de funciones del Alcalde y del director Administrativo de Planeación, folios 9-15
6. Póliza de manejo, folios 16-17
7. Contrato de obra No. 425 de 2016, asignación de supervisor, póliza de cumplimiento, folios 18-23.
8. Comprobantes de pago y acta final y de liquidación del contrato de Obra No. 425 de 2016, folios 24-31.
9. Otro si modificatorio del contrato No. 425/2016, folios 32-35.
10. Acta de recibo parcial No. 02 del 16 de marzo de 2017, folio 36.
11. Constancia de Supervisión, folio 37.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

72

12. Comprobante de egreso, folios 38-41.
13. Acta de recibo final (31.03.2017); acta de liquidación final (25-04-2017), folios 42-45.
14. Póliza de manejo, folio 46.
15. Citaciones para ser notificado del auto de apertura y para rendir versión libre, folios 54-59.
16. Comunicación del auto de apertura a la Administración Municipal y a la Compañía Aseguradora, folios 60-62.
17. Oficio de solicitud de pruebas y su contestación, folio 63, 70-74.
18. Notificación por Aviso a los presuntos responsables fiscales, folios 64-69.
19. Reiteración a los responsables fiscales para ser escuchados en versión libre, folios 78-89.
20. Objeciones al informe técnico por parte del señor **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, folios 91-133.

## 2. ACTUACIONES PROCESALES:

1. Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 139 del 18 de Octubre de 2018, folio 7.
2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 100 del 30 de noviembre de 2018, folios 47-52.
3. Diligencia de versión libre y espontánea del señor **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, folio 90.
4. Escritos de diligencia de versión libre y espontánea de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA Y ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, folios 134-139, 148-153.
5. Auto mediante el cual se corre traslado de unas objeciones al informe técnico, del 27 de febrero de 2020, folios 154-155.
6. Nuevo informe técnico con motivo de las objeciones al informe técnico, folios 160-163.
7. Auto del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se notifica a las partes el informe técnico definitivo en el proceso de responsabilidad fiscal, folios 168-170.
8. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 019 del 10 de junio de 2021

## DESCRIPCIÓN DEL BIEN

En el presente caso, tal y como se indicó anteriormente, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal se han evidenciado los siguientes bienes muebles de propiedad de algunos investigados o presuntos responsables fiscales, según se observa en el cuadernillo de indagación de bienes: folios 60-67, proceso 112-134-018:

TIPO DE BIEN:	MUEBLE
CLASE DE VEHICULO:	CAMION
MARCA	DODGE
LINEA:	D 600 157
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	1981
No. DE PLACAS:	OZH 636
COLOR:	AZUL
No. MOTOR:	08GR024460
No. DE CHASIS:	DTOC8801
PROPIETARIO:	<b>JORGE ENRIQUE MELLADO VERA</b> , identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo Tolima

4

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

ORGANISMO DE TRANSITO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALVARADO

TIPO DE BIEN: MUEBLE  
 CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA  
 MARCA: SUZUKI  
 LINEA: AX 100  
 SERVICIO: PARTICULAR  
 MODELO: 1997  
 No. DE PLACAS: MXX 29A  
 COLOR: NEGRO  
 No. MOTOR: E1031230683  
 No. DE CHASIS: BE11ASC83143  
 PROPIETARIO: **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué

ORGANISMO DE TRANSITO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE

Así mismo, tal y como se indicó anteriormente, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, se han evidenciado los siguientes bienes inmueble de propiedad de los presuntos responsables fiscales, según se observa en el cuadernillo de indagación de bienes, folios 60-64, proceso 112-134-018:

TIPO DE BIEN: INMUEBLE  
 UBICACIÓN: SECTOR URBANO  
 DIRECCION: CARRERA 11 No. 4-41/42 BARRIO BELEN DEPOSITO 8  
 MATRICULA: 350-209484 de la ORIP de Ibagué-Tolima  
 PROPIETARIO: **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, C.C No. 93.406.282 de Ibagué

TIPO DE BIEN: INMUEBLE  
 UBICACIÓN: SECTOR URBANO  
 DIRECCION: LOTE 15 MANZANA R, URBANIZACION LA MACARENA, IBAGUÉ - TOLIMA  
 MATRICULA: 350-1062 de la ORIP de Ibagué-Tolima  
 PROPIETARIOS: **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, identificado con la Cedula de ciudadanía no. 93.403.254 de Ibagué

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto al bien señalado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el embargo preventivo de los siguientes bienes muebles e inmuebles:

TIPO DE BIEN: MUEBLE  
 CLASE DE VEHICULO: CAMION  
 MARCA: DODGE

23

LINEA: D 600 157  
 SERVICIO: PARTICULAR  
 MODELO: 1981  
 No. DE PLACAS: OZH 636  
 COLOR: AZUL  
 No. MOTOR: 08GR024460  
 No. DE CHASIS: DTOC8801  
 PROPIETARIO: **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo Tolima  
 ORGANISMO DE TRANSITO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALVARADO

TIPO DE BIEN: MUEBLE  
 CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA  
 MARCA: SUZUKI  
 LINEA: AX 100  
 SERVICIO: PARTICULAR  
 MODELO: 1997  
 No. DE PLACAS: MXX 29A  
 COLOR: NEGRO  
 No. MOTOR: E1031230683  
 No. DE CHASIS: BE11ASC83143  
 PROPIETARIO: **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué  
 ORGANISMO DE TRANSITO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE

TIPO DE BIEN: INMUEBLE  
 UBICACIÓN: SECTOR URBANO  
 DIRECCION: LOTE 15 MANZANA R, URBANIZACION LA MACARENA, IBAGUÉ - TOLIMA  
 MATRICULA: 350-1062 de la ORIP de Ibagué-Tolima  
 PROPIETARIOS: **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, identificado con la Cedula de ciudadanía no. 93.403.254 de Ibagué

Haciéndose claridad que la medida impuesta se predicará respecto al proceso radicado bajo el número 112-134-018, en aplicación del artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$16.729.545,60) MCTE**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-134-018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de **ALVARADO TOLIMA (CARRERA 3 CALLE 4 ESQUINA ALCALDIA MUNICIPAL ALVARADO TOLIMA)**, correo electrónico: [datt.alvarado@tolima.gov.co](mailto:datt.alvarado@tolima.gov.co), para que se lleve a cabo la inscripción o registro del embargo del vehículo:

TIPO DE BIEN: MUEBLE  
 CLASE DE VEHICULO: CAMION  
 MARCA: DODGE  
 LINEA: D 600 157  
 SERVICIO: PARTICULAR

2

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

**MODELO:** 1981 /  
**No. DE PLACAS:** OZH 636  
**COLOR:** AZUL .  
**No. MOTOR:** 08GR024460  
**No. DE CHASIS:** DT0C8801  
**PROPIETARIO:** **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo Tolima  
**ORGANISMO DE TRANSITO:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALVARADO

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de **IBAGUE TOLIMA (CARRERA 23 SUR No. 87-08 PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS IBAGUE TOLIMA)**, correo electrónico: **transito@ibague.gov.co**, para que se lleve a cabo la inscripción o registro del embargo del vehículo:

**TIPO DE BIEN:** MUEBLE  
**CLASE DE VEHICULO:** MOTOCICLETA  
**MARCA:** SUZUKI  
**LINEA:** AX 100  
**SERVICIO:** PARTICULAR  
**MODELO:** 1997  
**No. DE PLACAS:** MXX 29A  
**COLOR:** NEGRO  
**No. MOTOR:** E1031230683  
**No. DE CHASIS:** BE11ASC83143  
**PROPIETARIO:** **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué  
**ORGANISMO DE TRANSITO:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE

**ARTICULO QUINTO:** Oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (AVENIDA FERROCARRIL No. 42-111 IBAGUE TOLIMA)**, para que se lleve a cabo la inscripción o registro y el envío de los folios del certificado de libertad y tradición vigente donde conste tal anotación, de la siguiente medida cautelar

**TIPO DE BIEN:** INMUEBLE  
**UBICACIÓN:** SECTOR URBANO  
**DIRECCION:** LOTE 15 MANZANA R, URBANIZACION LA MACARENA, IBAGUÉ - TOLIMA  
**MATRICULA:** 350-1062 de la ORIP de Ibagué-Tolima  
**PROPIETARIOS:** **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, identificado con la Cedula de ciudadanía no. 93.403.254 de Ibagué

**ARTÍCULO SEXTO:** La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-134-018 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO SEPTIMO:** Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

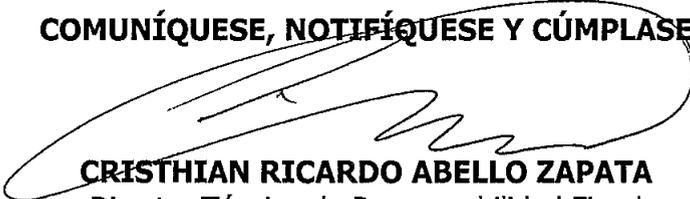
24

- **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto del contrato No. 425 de 2016, correo electrónico: [ingmellado5@hotmail.com](mailto:ingmellado5@hotmail.com).
- **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato No. 425 del 23 de septiembre de 2016, correo electrónico: [alero06@hotmail.com](mailto:alero06@hotmail.com).
- **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.403.254 de Ibagué, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 425 del 23 de septiembre de 2016, correo electrónico [andresprada76@hotmail.com](mailto:andresprada76@hotmail.com)

**ARTÍCULO NOVENO:** En atención al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y conforme a la instancia determinada en el Auto de Imputación No. 019 del 10 de junio de 2021, contra la presente providencia procede el recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NUÑEZ**  
 Investigador Fiscal